



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO- SENCE.
DIRECCIÓN REGIONAL DEL BÍO BÍO**

REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación "Sociedad de Capacitación Alternativa Limitada", R.U.T. N°76.512.630-4, en el marco de fiscalización al Programa "Más Capaz Línea Regular", Primer Concurso Año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

7759

CONCEPCIÓN,

11 DIC. 2015

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "SOCIEDAD DE CAPACITACIÓN ALTERNATIVA LIMITADA." o "ALTERCAP LTDA.", R.U.T. N°76.512.630-4, representado legalmente por don Álvaro Hugo Araya Tasso, C. I. N° [REDACTED], ambos con domicilio en Avenida Apoquindo N°6275, Of. 62, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en virtud de Resolución Exenta N°1653, de fecha 25 de marzo de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre dicho Organismo y el SENCE, debía ejecutar el curso "Manipulación de Alimentos", código MCR-15-01-08-1444-1, de lunes a viernes, de 09:00 hrs. a 14:00 hrs., entre el 08 de julio de 2015 y el 23 de septiembre de 2015, en la comuna de Chillán, Región del Bío Bío.

2.-Que, con fecha 12 de agosto de 2015, se efectuó fiscalización al curso, antes singularizado, observándose los siguientes hechos irregulares:

- a) Las participantes firmaron asistencia los días 17 y 31 de julio de 2015 y 05 de agosto de 2015, en circunstancias que esos días no se realizaron actividades. Además, el registro de contenidos correspondiente a esas fechas se encuentra firmado por el relator, pero sin detalle de las horas prácticas y teóricas;
- b) Se suspenden las actividades de los días 17 y 31 de julio de 2015 y 05 de agosto de 2015;
- c) Falta de calefacción en el lugar de ejecución del curso y taller no implementado; (a la fecha de la fiscalización se efectuaba el módulo 7, el cual contempla sistema de calefacción y bodega simulada, según plan formativo del curso)
- d) Retraso de dos semanas en el pago de subsidio diario, cuidado infantil y discapacidad;
- e) No se ha entregado calculadoras, materiales de limpieza (detergentes, sanitizantes) y materias primas. Además, falta telón;
- f) No se ha entregado equipo individual de seguridad, esto es, zapatos de seguridad, pechera, pantalones, polera, polar con manga tres cuartos, cofia o malla, mascarilla, gorro de cocina y guantes;

g) No cumplir con el plan formativo del curso; (el fundamento en el informe son irregularidades que se sancionan en forma específica y

h) Las participantes Sandra Albornoz, Maryorie Silva, Yanette Paredes, Natalie Esparza, Rosa Meyer, Alicia Meyer y Norma Carrasco no se encuentran inscritas en el Formulario N°1, además, no se encuentran inscritas en la compañía de seguros.

3.-Que, mediante Ordinario (D.R.8) N°2385, de fecha 19 de agosto de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación fue requerido para efectos de formular sus descargos, respecto de los hechos irregulares observados, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, con fecha 16 de septiembre de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos, suscrito por su representante legal don Álvaro Araya Tasso, en el cual, en lo pertinente, expone lo siguiente: Respecto de los hechos irregulares consignados en las letras a) y b) del considerando segundo de la presente resolución, ***"Se solicitó el informe correspondiente y se reconoce lo observado. Se instruyó a la Coordinación Regional, de modo que supervise directamente la reposición de las horas lectivas no realizadas en esta Sede y se informe a vuestro Servicio con prioridad"***; Respecto del hecho irregular consignado en la letra c) del considerando antes referido, expone que: ***"Se dispone en la actualidad de estufa. Se envía registro fotográfico correspondiente. En cuanto al taller, no se comprometió en nuestra Propuesta la existencia de un Taller aparte para prácticas de este curso."***; Respecto del hecho irregular consignado en la letra d) del referido considerando, expresa que: ***"Tema resuelto. No obstante y como explicación, le comento que al momento de la fiscalización y tal como se le comentara en los otros informes de Descargos, lamentablemente tuvimos un problema de caja en esta Región como consecuencia de la deficitaria administración de los recursos que realizó el exCoordinador que contratamos, lo que generó no sólo el incumplimiento en el pago de éstos subsidios, sino que además en la adquisición de los implementos, materiales e insumos que se necesitaban."*** En lo referente al hecho irregular consignado en la letra e) del considerando segundo de la presente resolución, indica que: ***"Efectivamente no se entregaron en la semana de inicio sino que a comienzos de la siguiente, lo que explica porque éste curso inició el día miércoles y se estimó prudente entregar los materiales una vez estuviera una mayoría de alumnas seleccionadas. Materiales de limpieza: Disponibles. Materias primas: Al momento de la fiscalización no habían insumos, por cuanto por su vencimiento se adquieren de acuerdo a necesidades. Telón: no se requiere para usar el data."*** En lo concerniente al hecho irregular señalado en la letra f) del antes dicho considerando, expone que: ***"Zapatos de Seguridad, Pechera, Pantalones y polera, polar con manga ¾, mascarilla, gorro de cocina, guantes: En proceso de entrega a todas las beneficiarias. A modo de descargo, señalar solamente que al inicio del curso se entregaron pecheras y gorros que fueron encargados para todos los cursos a nivel nacional, no obstante nuestro anterior Coordinador Regional tampoco efectuó los procesos de adquisición de restante implementación disponiendo de los recursos para ello, situación que estamos exigiendo en la actualidad legalmente."*** Respecto del hecho irregular consignado en la letra g) del considerando segundo de la presente resolución, manifiesta que: ***"Se solicitó revisar la adecuación de contenidos educativos a lo propuesto en Plan, y aun cuando no se apreció el no cumplimiento de lo señalado, se instruyó a la Coordinadora a cargo de Relatores, para que supervisara directamente y de modo permanente tanto presencial como a través de Informes, la correcta ejecución de éste curso conforme a lo señalado en el Plan formativo."*** Finalmente, respecto del hecho irregular consignado en la letra h) del referido considerando, señala que: ***"Tema resuelto."***

5.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en concordancia con los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, no han tenido mérito para desvirtuar los hechos irregulares consignados en el considerando segundo de la presente resolución. Sin perjuicio de lo anterior, se absuelve al Organismo Técnico de Capacitación del cargo consignado en la letra g) del considerando antes señalado, por cuanto el fundamento contenido en el informe de fiscalización, para sancionar por dicha irregularidad, son los hechos irregulares consignados en las letras b) y e) del citado considerando, los cuales configuran infracciones específicas que ameritan, cada una de ellas, la aplicación de las correspondientes multas, por lo tanto, sancionar al Organismo Técnico de

Capacitación por no cumplir con el plan formativo, en este caso, implicaría sancionarlo dos veces por los mismos hechos. Asimismo, se absuelve al Organismo Capacitador del cargo formulado en la letra h) del considerando segundo de la presente resolución, sólo respecto de las participantes Sandra Albornoz, Maryorie Silva, Yanet Paredes, Alicia Meyer y Norma Carrasco, por cuanto en el Formulario N°1 Complementario – Reemplazo de Alumnos Inscritos, presentado por el Organismo Técnico de Capacitación, con fecha 22 de julio de 2015, se consignan los nombres de las referidas participantes.

6.-Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N°465, de fecha 19 de octubre de 2015, el Acta de Fiscalización, de fecha 12 de agosto de 2015, el Acuerdo Operativo del Curso, la Propuesta Técnica del Curso, el Libro de Clases del Curso, el Formulario N°1 - Registro de Alumnos Inscritos, el Formulario N°1 Complementario – Reemplazo de Alumnos Inscritos, los propios descargos del Organismo Técnico de Capacitación y los demás antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, han acreditado los hechos irregulares señalados en las letras a), b), c), d), e), f) y h), sólo respecto de las participantes Natalie Esparza y Rosa Meyer, todas del considerando segundo de la presente resolución.

7.-Que, el párrafo primero, del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que el SENCE fiscalizará el cumplimiento de las diversas fases del Programa Más Capaz, con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en las presentes bases, en los convenios que contienen las condiciones generales de ejecución, en las propuestas presentadas y seleccionadas, en los acuerdos operativos, como asimismo en cualquier documento o instrucción que regule la ejecución del Programa Más Capaz.

8.-Que, a su vez, el párrafo séptimo del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, establece que todas aquellas conductas u omisiones imputables al ejecutor que no hayan sido descritas expresamente en este título, pero que constituyan incumplimiento de obligaciones del marco regulatorio del programa, podrán ser sancionadas por el Director Regional respectivo, acorde con la gravedad de las mismas, en conformidad a los tramos antes aludidos.

9.-Que, el párrafo sexto del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en las referidas bases, a las normas establecidas en el Título III "de las infracciones y sanciones" de la Ley N°19.518, y al Título V "de las infracciones, su fiscalización y las sanciones" del D. S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

10.-Que, el hecho irregular consignado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación incurrió en graves irregularidades detectadas en la utilización del libro de clases, específicamente, discrepancia entre la asistencia real de las participantes a las clases y lo consignado en el Libro, conducta sancionada como infracción grave de acuerdo a lo establecido en la letra f), del número 10.1.1. "Infracciones Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multas que pueden fluctuar entre 31 y 50 UTM.

11.-Que, el hecho irregular consignado en la letra b) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación no dio cumplimiento a las condiciones establecidas en el Acuerdo Operativo, sus

Anexos y/o Modificaciones, conducta sancionada como infracción menos grave de acuerdo a lo establecido en la letra c), del número 10.1.2. "Infracciones Menos Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multas que pueden fluctuar entre 16 y 30 UTM.

12.-Que, el hecho irregular consignado en la letra c) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación entregó parcialmente infraestructura exigida en el Plan Formativo del Curso, conducta sancionada como infracción menos grave de acuerdo a lo establecido en el párrafo séptimo del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, en relación con el módulo formativo N°7 "Organización y Control de Bodega" del Plan Formativo del Curso "Manipulación de Alimentos", y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multa que puede fluctuar entre 16 y 30 UTM.

13.-Que, el hecho irregular consignado en la letra d) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación incurrió en retraso en el pago de los subsidios que establece el marco regulatorio del Programa, conducta sancionada como infracción menos grave de acuerdo a lo establecido en la letra e), del número 10.1.2. "Infracciones Menos Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multas que pueden fluctuar entre 16 y 30 UTM.

14.-Que, el hecho irregular consignado en la letra e) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación entregó parcialmente equipamiento e insumos ofrecidos en la respectiva propuesta técnica, conducta sancionada como infracción menos grave de acuerdo a lo establecido en la letra f), del número 10.1.2. "Infracciones Menos Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multas que pueden fluctuar entre 16 y 30 UTM.

15.-Que, el hecho irregular consignado en la letra f) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación no entregó íntegramente y a todos los participantes, elementos de seguridad necesarios para ejecutar las actividades, en caso que la propuesta así lo contemple, conducta sancionada como infracción grave de acuerdo a lo establecido en la letra q), del número 10.1.1. "Infracciones Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multas que pueden fluctuar entre 31 y 50 UTM.

16.-Que, el hecho irregular consignado en la letra h) del considerando segundo de la presente resolución, sólo respecto de las participantes Natalie Esparza y Rosa Meyer, implica que el Organismo Técnico de Capacitación incorporó en el curso a personas que no corresponden a las participantes informadas al SENCE, conducta sancionada como infracción leve de acuerdo a lo establecido en la letra a), del número 10.1.3. "Infracciones Leves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de

2015, ambas de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multas que pueden fluctuar entre 3 y 15 UTM.

17.-Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre infracciones con anterioridad, configura la agravante establecida en el artículo 77 N°2 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

18.-Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N°465, de fecha 19 de octubre de 2015, contiene los antecedentes de hecho que sirven de fundamento a la presente resolución.

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 20.798 de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, asignación 15-24-01-007 que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz, los artículos 75 y siguientes de la Ley N°19.518, los artículos 15, 77 N°2 y 79 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D. S. N°98, de 1997, el D.S. N°101, de 2014, que establece el marco normativo del Programa Más Capaz, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta N°381, de 22 de enero de 2015, que aprobó Normas y Procedimientos para la ejecución modalidad línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°382, de 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, que aprobó bases del primer concurso línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°921, de 02 de marzo de 2015, que Seleccionó a Organismo Ejecutores que indica y sus Propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, Línea Regular, Primer Concurso año 2015, la Resolución Exenta N°560, de 30 de enero de 2015, que delegó facultades que indica en los Directores Regionales o sus subrogantes o en los funcionarios a contrata con facultades directivas, según corresponda, en el marco del Programa Más Capaz, todas de este Servicio Nacional, la Resolución Exenta N°1653, de fecha 25 de marzo de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre el SENCE y el Organismo Técnico de Capacitación, la Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.-Aplicárese, al Organismo Técnico de Capacitación "SOCIEDAD DE CAPACITACIÓN ALTERNATIVA LIMITADA.", R.U.T. N°76.512.630-4, las siguientes multas administrativas:

a) **Multa equivalente a 40 UTM**, por incurrir en graves irregularidades detectadas en la utilización del libro de clases, específicamente, discrepancia entre la asistencia real de las participantes a las clases y lo consignado en el Libro, conducta sancionada como infracción grave de acuerdo a lo establecido en la letra f), del número 10.1.1. "Infracciones Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional;

b) **Multa equivalente a 25 UTM**, por no dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Acuerdo Operativo, sus Anexos y/o Modificaciones, conducta sancionada como infracción menos grave de acuerdo a lo establecido en la letra c), del número 10.1.2. "Infracciones Menos Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de

fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional;

c) **Multa equivalente a 25 UTM**, por entregar parcialmente infraestructura exigida en el Plan Formativo del Curso, conducta sancionada como infracción menos grave en virtud de lo establecido en el párrafo séptimo del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, en relación con el módulo formativo N°7 "Organización y Control de Bodega" del Plan Formativo del Curso "Manipulación de Alimentos";

d) **Multa equivalente a 25 UTM**, por incurrir en retraso en el pago de los subsidios que establece el marco regulatorio del Programa, conducta sancionada como infracción menos grave de acuerdo a lo establecido en la letra e), del número 10.1.2. "Infracciones Menos Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional;

e) **Multa equivalente a 25 UTM**, por entregar parcialmente equipamiento e insumos ofrecidos en la respectiva propuesta técnica, conducta sancionada como infracción menos grave de acuerdo a lo establecido en la letra f), del número 10.1.2. "Infracciones Menos Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional;

f) **Multa equivalente a 40 UTM**, por no entregar íntegramente y a todos los participantes, elementos de seguridad necesarios para ejecutar las actividades, en caso que la propuesta así lo contemple, conducta sancionada como infracción grave de acuerdo a lo establecido en la letra q), del número 10.1.1. "Infracciones Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional; y

g) **Multa equivalente a 12 UTM**, por incorporar en el curso a personas que no corresponden a las participantes informadas al SENCE, conducta sancionada como infracción leve de acuerdo a lo establecido en la letra a), del número 10.1.3. "Infracciones Leves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional.

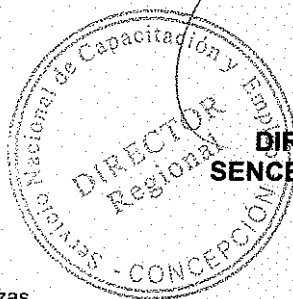
2.-La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo N° [REDACTED], correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución exenta, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente resolución exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional pueda identificar el origen y el responsable del depósito. En caso que el Organismo Técnico de Capacitación sancionado no pague las multas dentro del plazo señalado precedentemente, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, estará facultado para suspender los pagos hasta la acreditación del pago de la multa, cuando corresponda, o, para hacer efectiva la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento, en lo pertinente, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

3.-Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

5.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Ejecutor, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.



DANIEL JANA TORRES
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DEL BÍO BÍO

VRDC/PFV

Distribución:

- Representante legal del OTEC
- Departamento de Administración y Finanzas
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad de Fiscalización Región del Bío Bío
- Unidad del Programa Más Capaz
- Archivo